

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL ANUARIO

El Anuario de Mediación y Solución de Conflictos es una publicación anual abierta e interdisciplinar, con proceso anónimo de revisión por pares, sobre los métodos alternativos de solución de controversias.

El Anuario examina la aplicación de las teorías de gestión del conflicto y proporciona conocimiento sobre la práctica de estos métodos desde una aproximación realista y científica, que tiene como principal objetivo divulgar trabajos originales, avances y resultados de investigación producidos en las distintas áreas de la Filosofía, el Derecho, la Psicología y otras ramas de las Ciencias Sociales, sobre los métodos no jurisdiccionales de solución de disputas.

Editado por REUS en Madrid, el Anuario contiene contribuciones de expertos sobre mediación y otros métodos alternativos de gestión del conflicto, dirigidas tanto a un público no especializado, como a expertos del mundo académico y práctico.

Desde su creación, el Anuario de Mediación y Solución de Conflictos ofrece sus páginas a la comunidad nacional e internacional para la publicación de artículos, crítica de libros, entrevistas, comentarios de la casuística de mediación (intra y extrajudicial) y reseñas en español e inglés. El contenido de los originales publicados es responsabilidad exclusiva de sus autores.

PRESENTACIÓN DE TRABAJOS PARA SU PUBLICACIÓN

1. Envío de trabajos. Los originales deben enviarse por correo electrónico, en formato Microsoft Word en cualquiera de sus versiones para PC, y deberá hacerse llegar a la dirección: carmen.fernandez@unican.es, mediante fichero adjunto elaborado en el formato descrito, indicando «TRABAJO PARA EL ANUARIO DE MEDIACIÓN».

Para enviar los trabajos, es preciso indicar el nombre completo, la afiliación institucional del autor y todos los datos de contacto, incluyendo el número de teléfono y dirección de correo electrónico, en una página separada del trabajo que se remite. Los agradecimientos también deben incluirse en esta cubierta.

Los artículos no podrán exceder las 8.000 palabras (incluyendo notas), las críticas de libros, comentarios y entrevistas no deberán sobrepasar las 1.500 palabras. Por último, las crónicas de actividades y reseñas de libros no podrán superar las 1.000 palabras. Los tres tipos de escrito han de presentarse en fuente Times New Roman de 14 puntos a espacio y medio.

Las referencias bibliográficas a obras ajenas dejarán constancia, cuando menos, del autor y título de las obras citadas, así como del lugar y año de su publicación.

2. Encabezamiento. Todos los artículos deberán incluir como encabezamiento: título en español e inglés, aunque excepcionalmente se admitirá otro idioma siempre con su traducción al español (centrado, en mayúsculas y negrita);

nombre y apellidos del autor/a (debajo del título centrado, en minúscula, normal); universidad o institución a la que pertenece el/la autor/a (debajo del nombre del autor/a en minúscula, normal). Además, deben incluir, en español e inglés, (excepcionalmente se admitirá en otro idioma junto a la traducción española), un índice, un resumen de unas 10 líneas como máximo (150 palabras como máximo) y 5 palabras clave.

Los comentarios deben describir brevemente la novedad, originalidad o interés del objeto del comentarios del siguiente modo: Identificación exacta del objeto del comentario (jurisprudencia, legislación, prácticas, proyectos, etc.) con datos que faciliten su localización o búsqueda (Título, fecha, referencia en boletines oficiales o bases de datos...), un resumen de unas 10 líneas como máximo (150 palabras como máximo) y 5 palabras clave.

Las entrevistas deben describir brevemente la novedad, originalidad o interés del tema o de la personalidad entrevistada del siguiente modo: Identificación y semblanza del entrevistado, un resumen de unas 10 líneas como máximo (150 palabras como máximo) y 5 palabras clave.

Las críticas de libros y reseñas deben describir brevemente la obra reseñada del siguiente modo: AUTOR, título, lugar, editorial, año, número de páginas.

Las crónicas de actividades deben describir brevemente el acto celebrado del siguiente modo: Título, lugar, personas o instituciones organizadoras, fechas de celebración o duración, programa y sinopsis.

Si el artículo o la nota contienen cuadros, tablas, gráficos o diagramas se compondrán con la opción específica del procesador de texto empleado, y se insertará como imagen. Si se opta por el procesador de texto se respetarán los espacios empleando la tecla de tabulación. No emplear para ello la barra espaciadora. Los subtítulos (en minúscula y negrita) deben enumerarse, alineados a la izquierda y separados del párrafo anterior por un retorno de un espacio. Los párrafos no deben espaciarse y no deben ir sangrados. Puesto que los textos serán manejados con programas de maquetación para su impresión, es preferible que incluyan el menor número posible de códigos de formato.

3. Breve currículum perfilando al autor. En todos los casos los autores deberán adjuntar una breve nota biográfica (de no más de 100 palabras) que incluya: institución a la que pertenece, cargo actual, títulos académicos con el nombre de la institución que los confirió, principales publicaciones, principales áreas de trabajo y de investigación, dirección postal y de correo electrónico.

4. Sistema de citas. Se admite tanto el sistema tradicional de citas bibliográficas como el sistema abreviado y el sistema Harvard-APA.

a) Sistema tradicional: citas bibliográficas mediante notas a pie de página. En este caso no se incluye la bibliografía al final del artículo. Las notas incluirán, la primera vez, apellido e inicial del nombre del autor (minúscula normal), «Título de artículo» (entrecomillado y letra normal), Título de libro o revista (cursiva), inicial del nombre y apellido del compilador y título del libro (en cursiva) en el caso de obras colectivas, antecedido de la preposición en, editorial, ciudad de edición, año de publicación, indicación de volumen y número cuando de revistas

se trate, y el número de la página (p.) o páginas (pp.) citadas. Posteriormente es suficiente indicar el autor, el título, ed. cit. y las páginas referidas. En caso de que no se cite sino una obra, se colocará simplemente Op. Cit. y la página o páginas correspondientes. Se utiliza *Ibidem* para una obra ya citada en la nota inmediatamente anterior. Todos los datos han de ir separados por comas. En caso de que la nota de pie de página no aluda a una cita textual, la referencia bibliográfica ha de ir antecedida por Cfr..

b) Sistema abreviado: las referencias bibliográficas se incorporan a pie de página o en el cuerpo del texto y remiten a una bibliografía al final del artículo. Las citas deben contener: autor, año de aparición de la obra y número de la página; por ejemplo, van Fraassen (1980), p. 6. Al final del artículo se incluirá una lista con las citas completas de todas las obras mencionadas bajo el título Referencias Bibliográficas (centrado, en minúsculas y negrita), ordenadas alfabéticamente, adecuándose a los siguientes ejemplos:

Kuhn, T. S. (1962, 1970): *The structure of scientific revolutions*, Chicago, University of Chicago Press.

Quine, W. van O. (1976): «Worlds Away», *Journal of Philosophy*, 73, pp. 859-63.

Mosterín, J. (2004): «El mundo de la cultura y el conocimiento en Popper», en A. Rivadulla (ed.), *Hipótesis y verdad en ciencia. Ensayos sobre la filosofía de Kart R. Popper*, Madrid, Editorial Complutense, S. A., pp. 15-30.

Si se citan varias obras del mismo autor y año, se ordenarán alfabéticamente con letra minúscula; por ejemplo: Foucault, M. (1969^a) «Qu'est-ce qu'un auteur?», *Bulletin de la Société française de Philosophie* 63, pp. 73-104, y Foucault, M. (1969b) *L'archéologie du savoir*, Paris, Gallimard.

c) Sistema Harvard-APA: El estilo Harvard-APA presenta las citas siempre dentro del texto del trabajo, utilizando el apellido del autor, la fecha de publicación y la página citada entre paréntesis. Este sistema no requiere utilizar las citas a pie de página. Debe incluirse siempre las referencias bibliográficas en un listado completo al final del trabajo.

El sistema funciona de la siguiente manera:

Williams (1995, p. 45) sostuvo que «al comparar los desórdenes de la personalidad se debe tener en cuenta la edad del paciente»

O bien:

Un autor sostuvo que «al comparar los desórdenes de la personalidad se debe tener en cuenta la edad del paciente» (Williams, 1995, p. 45)

Cuando la cita es indirecta (es decir, que se menciona la idea del autor pero no se cita textualmente), no se coloca la página de la referencia. Se hace de la siguiente manera:

Es oportuno considerar la edad de los pacientes al estudiar los desórdenes de la personalidad (Williams, 1995)

Cuando un autor tiene más de una publicación en el mismo año, se acompaña el año de la publicación con una letra minúscula usando sucesivamente por orden alfabético. Por ejemplo:

En dos estudios recientes (Harding, 1986a, p. 80; 1986b, p. 138) se sugirió que...

Forma de presentar la bibliografía al final del trabajo

El listado de referencias debe ordenarse alfabéticamente por el apellido del autor. El formato APA-Harvard requiere que los títulos de libros, revistas, enciclopedias, diarios, etc. sean destacados utilizando tipografía itálica (conocida también como cursiva).

Las referencias bibliográficas se presentan de la siguiente manera:

Apellidos Autor, iniciales (año). Título del libro. Lugar de la publicación: Editor.

[Este resumen ha sido elaborado según el Manual de la Publicación de la American Psychological Association (APA), 5to ed., 2001.]

Cuando se cite una resolución judicial, se debe indicar la denominación del Tribunal que la ha dictado, la fecha y los datos completos de identificación del repertorio del que se ha extraído la resolución.

5. Evaluadores. Todos los originales serán evaluados por un par académico anónimo que desconocerá la identidad del autor (el arbitraje es «doble ciego»). Son criterios excluyentes para la admisión de los trabajos: 1º el tema no corresponde al campo científico cultivado por la revista; 2º el escrito excede la extensión establecida; 3º no emplea el tipo de citas propuesto; 4º no enviar el escrito en el soporte requerido. El Comité de Redacción decidirá, basándose en los informes respectivos, la conveniencia de publicar los escritos recibidos. En caso de decidir la publicación se informará al autor si la publicación se acepta en su integridad o condicionada a modificaciones. En el caso de admitirse la publicación con modificaciones, éstas deberán hacerse por el autor siguiendo las indicaciones de los evaluadores. En un tiempo no superior a tres meses después de la recepción del original, el Director informará al autor sobre la decisión final y, en caso de que esta sea favorable, la fecha previsible de publicación. De ser necesario, se podrá solicitar al autor una versión definitiva del escrito.

6. Cesión de trabajos y originalidad. Sólo se admitirán para su publicación trabajos originales e inéditos. Los autores autorizan la publicación del texto completo en los sitios de internet y en las bases de datos en donde la revista aparece con texto completo. La cesión de los trabajos para su publicación en la revista implica que la revista se reserva todos los derechos sobre la obra (Copyright). El autor no podrá publicar la obra con posterioridad sin permiso expreso de la revista y, en caso de obtenerse, deberá indicarse la referencia a la revista como publicación original.

7. Ejemplares y separatas. Los autores de los artículos recibirán un ejemplar, así como los autores de las crónicas, entrevistas, críticas de libros y de las reseñas. Todos los autores recibirán usuario y claves para acceder al contenido íntegro de sus obras en la publicación digital.

GARANTÍAS, AUTORIZACIONES E INFRACCIONES

La Editorial Reus, el equipo directivo, el Consejo de Redacción y los evaluadores externos del Anuario no se responsabilizan del contenido de los trabajos publicados en el Anuario, **trabajos cuya originalidad garantizan los autores de los mismos.**

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación del contenido del Anuario sólo puede ser realizada con la **autorización expresa de la Editorial Reus**, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o **reproducir ilegalmente la presente obra puede ser constitutivo de delito** penado con la cárcel en el presente Código Penal español.

ANUARIO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 2014

LETICIA GARCÍA VILLALUENGA EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO
Directores

CARMEN FERNÁNDEZ CANALES
Secretaria

CRÓNICAS DE ACTUALIDAD

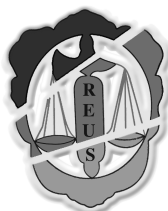
Coordinadores:

Raquel Guillén Catalán
Javier Plaza Penadés

PRACTICUM

Coordinadora:

Cristina Merino Ortiz



Madrid, 2015

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A., 2015
ISSN: 2340-9681
Depósito Legal: M 35591-2013
Diseño de portada: Editorial Reus, S.A.
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

CONSEJO DE REDACCIÓN:

ARTURO ALMANSA LÓPEZ: Abogado, Presidente de la Asociación Española de Mediación Interdisciplinar.

HELENA ALMEIDA: Profesora de la Universidad de Coimbra (Portugal) desde 1976.

RAMÓN ALZATE SAEZ DE HEREDIA: Doctor en Psicología y titular de la Cátedra de Análisis y Resolución de Conflictos en la Universidad del País Vasco.

DALE BAGSHAW: Profesora adjunta en la Universidad de Australia del Sur (UniSA).

SILVIA BARONA VILAR: Catedrática de Derecho Procesal de la Universitat de Valencia.

NURIA BELLOSO MARTÍN: Catedrática habilitada de Filosofía del Derecho de la Universidad de Burgos.

TRINIDAD BERNAL SAMPER: Doctora en Psicología. Presidenta de la Asociación Estatal de mediadores.

IGNACIO BOLAÑOS CARTUJO: Doctor en Psicología. Terapeuta y mediador familiar. Profesor Contratado Doctor en el Departamento de Psicología Clínica de la UCM.

JOSÉ FRANCISCO CAMPOS VIDAL: Profesor Titular de Universidad de la Universidad de las Islas Baleares.

RAQUEL CASTILLEJO MANZANARES: Catedrática de Derecho Procesal, USC.

PALOMA DEL HOYO ALONSO-MARTÍNEZ: Historiadora. Mediadora, coordinadora del curso de Especialista en Mediación, título propio de la UCM.

JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGUELLES: Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del campus de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

SILVIA DÍAZ ALABART: Catedrática de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid.

FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ ALONSO: Profesor Titular de Trabajo Social de la Universidad de Alicante y Co-director del Máster de «Mediación e intervención social en conflictos».

ANTONIETTA FODDAI: Licenciada en Derecho por la Universidad de Sassari. Doctor en filosofía legal y teoría general del Derecho por la Universidad de Padua.

JACQUELINE N. FONT-GUZMAN: Directora y Catedrática Asociada de Conflictología en el Werner Institute, Escuela de Derecho de Creighton University en Omaha, Nebraska.

ELENA GARCÍA CIMA DE ESTEVE: Profesora de grado y postgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).

- LETICIA GARCÍA VILLALUENGA: Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid. Directora del Instituto Complutense de mediación.
- M^a PAZ GARCÍA-LONGORIA SERRANO: Licenciada en Psicología por la UCM. Doctora en Psicología por la Universidad de Murcia. Profesora Titular en el departamento de sociología y política social.
- CARLOS GIMÉNEZ ROMERO: Catedrático de antropología de la Universidad Autónoma de Madrid. Director del Programa «Migración y Multiculturalidad» de dicha Universidad y del IMEDES.
- JULIO GONZÁLEZ GARCÍA: Catedrático de Derecho administrativo en la Universidad Complutense de Madrid.
- NURIA GONZÁLEZ MARTÍN: Doctora en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España. Investigadora Titular «C» del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ELENA LAUROBA: Profesora titular de derecho civil de la UB.
- ROCÍO LÓPEZ SAN LUIS: Titular de Derecho civil en la Universidad de Almería y Experta en Mediación Familiar y Orientación Familiar.
- AGUSTÍN LUNA SERRANO: Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Santiago de Compostela y luego en Barcelona, hasta su jubilación, y posteriormente profesor emérito de Teoría del Derecho en la Universidad Ramón Llull.
- COSTANZA MARZOTTO: Psicóloga y Mediadora Familiar en el «Servicio de Clínica y Psicología de la Pareja y la Familia» de la Universidad Católica de Milán.
- JASONE MONDRAGÓN LASAGABASTER: Profesora Titular de Escuela Universitaria del Área de Conocimiento de Psicología Social en la Universidad de Alicante (UA), y directora del Master en Mediación e Intervención Social en Conflictos, título propio de la UA.
- PILAR MORAD: Directora del grupo de investigación estudios de familia masculinidades y feminidades, COLCIENCIAS.
- ALEJANDRO NATÓ: Abogado (UBA) mediador, especialista en conflictos públicos. Máster en Resolución de Conflictos y Mediación, y Máster en PNL.
- JESSICA NOTINI: Directora de «Notini Mediation & Facilitation Services», Senior Consultor con Accordence, Accordence, Integrated Management Associates and Lax & Sebenius Negotiation Services. Profesor adjunto de la negociación y mediación para Stanford, Boalt and Hastings law schools and the Mills business school.
- GLORIA NOVEL MARTÍ: Mediadora especialista en organizaciones. Doctora en Mediación (UCM). Profesora Titular de Universidad y Directora del Observatorio de Mediación de la Universidad de Barcelona.
- FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO: Catedrático de Derecho Civil. Actualmente es Magistrado del Tribunal Supremo.

- GUILLERMO OROZCO PARDO: Catedrático de Derecho Civil. Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Granada.
- PASCUAL ORTUÑO MUÑOZ: Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- LISA PARKINSON: M.A. Universidad de Oxford, cualificada trabajadora social y mediadora de familia desde 1978.
- JAVIER PLAZA PENADÉS: Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia. Director del Master Universitario «Mediación, Arbitraje y gestión de conflictos en Derecho Privado (Postgrado Oficial de la Universidad de Valencia).
- GEMMA PONS GARCÍA: Abogada. Mediadora. Master en Gestión y Resolución de Conflictos: Mediación de Les Heures, Fundación Bosch y Gimpera —Universidad de Barcelona—.
- M^a EUGENIA RAMOS PÉREZ: Licenciada en Derecho. Máster en Mediación y Gestión de Conflictos.
- ALEIX RIPOL MILLET: Licenciado en Filosofía y Letras, Teología y Doctor en Psicología por la Universidad de Barcelona. Responsable del programa de Familia e Infancia del Ayuntamiento de Barcelona durante 15 años. Fundador del Servicio de Mediación Familiar de Barcelona en INTRESS.
- HÉLDER RISLER DE OLIVEIRA: Profesor Titular en la Universidad de Luterana del Brasil – Facultad de Derecho, Mediador de Conflictos, Coordinador Técnico Legislativo del Gobierno del Estado de Rondonia (Brasil).
- CARLOS ROGEL VIDE: Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid.
- CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ: Profesora Titular de Derecho Civil UMA y coordinadora del Máster Oficial en Mediación UMA.
- JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE: Catedrático de Derecho mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.
- HANNES UNBERATH: Profesor de Derecho de la Universidad de Bayreuth.
- GEMA VALLEJO PÉREZ: Abogada. Presidenta de la Asociación de Mediadores de León AMELE.
- EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO: Profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Cantabria. Director del Master en Mediación y Gestión de Conflictos e investigador responsable del Grupo de I+D+i Derecho e Innovación, ambos de la UC.
- CARLOS VILLAGRASA ALCAIDE: Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Barcelona. Director del Master en Derecho de Familia e Infancia de la Universidad de Barcelona. Director del Master en Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.
- EDUARD VINYAMATA CAMP: Doctor en Ciencias Sociales y Profesor de Conflictología. Director académico de los másters universitarios de Conflictología (IIP-UOC).

ISABEL VIOLA DEMESTRE: Doctora en derecho (2000), y master en gestión y resolución de conflictos: mediación (2002), es profesora titular de derecho civil en la Universidad de Barcelona.

CRÓNICAS DE ACTUALIDAD

Coordinadores: RAQUEL GUILLÉN CATALÁN y JAVIER PLAZA PENADÉS.

Legislación, *coordinadoras:* MARTA BLANCO CARRASCO y ARAYA ALICIA ESTANCONA PÉREZ.

Jurisprudencia, *coordinadora:* SILVIA TAMAYO HAYA.

Noticias, *coordinadora:* DIANA MARCOS FRANCISCO.

Bibliografía, *coordinadora:* AURORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

PRACTICUM

Coordinadora: CRISTINA MERINO ORTIZ.

EVALUADORES EXTERNOS

JAVIER ALÉS SIOLÍ: Profesor Titular E.U. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla; Director del Master y Especialista en Mediación de la UPO.

JORGE BOLAÑOS CARMONA: Doctor en Matemáticas, Profesor Titular del Departamento de Estadística e Investigación Operativa e investigador y secretario del Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada.

JOSEFA CARDONA CARDONA: Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares, Diplomada en Trabajo Social, Licenciada y Doctora en Psicología y Especialista en Mediación por la UCM.

HUMBERTO DALLA BERNARDINA DE PINHO: Fiscal en Río de Janeiro y profesor en la Universidad de Río de Janeiro.

FRANCISCO JAVIER DÁVILA GONZÁLEZ: Doctor en Derecho, Universidad de Salamanca. Profesor Titular de Universidad de Salamanca.

JAVIER DÍAZ LOPEZ: Doctor en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid y Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria.

SARA DÍEZ RIAZA: Profesora Agregada de Derecho Procesal de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Coordinadora del Área de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho.

MARGARITA ROSA ESTRELLA SILVA: Doctora en Jurisprudencia y Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Con un Diplomado Superior en Mediación de la Universidad Central del Ecuador.

JAIME FERRI DURÁ: Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, es Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, y Especialista en Mediación por la UCM.

MARGARITA FUENTE NORIEGA: Doctora en Derecho, Profesora Titular de Derecho Civil del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa de la Universidad de Oviedo.

ANTONIO FULLEDA: Magistrado, vicepresidente del tribunal de gran instancia de Carcassonne (Francia), presidente de la jurisdicción de aplicación de las penas. Presidente de la asociación de acceso al derecho (ABAD).

ELOY GÓMEZ PELLÓN: Licenciado en Derecho por la UNED, licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Oviedo y Doctor en Filosofía y Letras por la Universidad de Oviedo.

YAMILA GONZÁLEZ FERRER: Licenciada en Ciencias Jurídicas y Máster en Sexualidad. Profesora asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Coordinadora y profesora de la asignatura opcional Género y Derecho. Mediadora familiar.

ANTONIO M. LOZANO MARTÍN: Licenciado en Filosofía y ciencias de la educación (Universidad de Granada). Doctor en sociología (Universidad de Granada). Máster en mediación familiar y social (Universidad de Granada). Profesor del departamento de sociología (Universidad de Granada).

SANTIAGO MADRID LIRAS: Psicólogo-psicoterapeuta y mediador. Director del Curso de «Especialista en Mediación y Resolución de Conflictos» del Colegio Oficial de Psicólogos (COP) de Madrid. Director y fundador de «Revista de Mediación».

MARÍA ARÁNZAZU MORETÓN TOQUERO: Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid y Experto Universitario en Mediación Familiar por la Universidad Pontificia de Salamanca.

DANA POTOCKOVA: PhD. Ha desarrollado programas de mediación y de resolución de conflictos durante más de 12 años como educador, entrenador y colaborador en proyectos sobre mediación en la República Checa, los Estados Unidos y Europa.

MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ QUEREJAZU: Pedagoga, mediadora, especialista en gestión de conflictos comunitarios, facilitadora de Procesos de Diálogo y Construcción de Consenso, profesora universitaria, formadora de formadores, Master en Programación Neurolingüística y Coach Ontológico.

MANUEL ROSALES ÁLAMO: Doctor en Psicología. Profesor del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de La Laguna. Director de la Unidad de Mediación y Asesoramiento de Conflictos (UNIMAC) de la Universidad de La Laguna.

MARÍA JOSÉ RUIZ GARCÍA: Doctora en Derecho por la Universidad de Huelva, Abogada, Mediadora, Profesora de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva.

ANTONIO JOSÉ SASTRE PELAEZ: Licenciado en derecho por la Universidad de Valladolid. Abogado con 28 años de ejercicio. Especialista Universitario en Mediación Familiar por la Universidad Pontificia de Salamanca (1999).

MYRIAM JANNETH SILVA PABÓN: Abogada. Conciliadora en Derecho de la Cámara de Comercio de Bogotá. Especialista en Derecho Comercial.

MÓNICA TANUS PAIXÃO: Servidora pública, coordinadora de la asesoría jurídica de la Presidencia del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, doctoranda en Derecho Público por la UEX (España).

ELENA URSO: Investigadora de Derecho Privado Comparado (DPC) en la Universidad de Florencia (UF).

INMACULADA VÁZQUEZ FLAQUER: Abogado en ejercicio, y Especialista en derecho civil y de familia, Mediadora y Administradora de Fincas, Presidenta de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.

JUAN CARLOS VEZZULLA: Psicólogo, Master en Servicio Social, Doctorando en Derecho y Sociología. Cofundador y Presidente Científico de los Institutos de Mediación y Arbitraje del Brasil (IMAB) y de Portugal (IMAP).

AURA ESTHER VILALTA NICUESA: Profesora Agregada de Derecho Civil de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) y docente colaboradora de la Universidad de Lleida (EURL) y la Universidad Ramón Llull (ESADE).

JAVIER WILHELM: Psicólogo y Mediador. Director del Postgrado en Mediación Profesional de la Universidad Pompeu Fabra. Director de Mediación y Convivencia.

ÍNDICE

<i>Editorial. El Derecho Colaborativo: nuevas oportunidades para la abogacía y para la Justicia Social, LETICIA GARCÍA VILLALUENGA y EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO</i>	17
Mediación concursal: nuevos métodos desde la especialidad, EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO	23
¿Hacia un estatuto del mediador? (reflexiones sobre el Real Decreto 980/2013, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles), ARÁNZAZU PÉREZ MORIONES	63
De la negociación a la mediación y vuelta, RAÚL CALVO SOLER	87
Una ética para la mediación, FRANCESC REINA PERAL.....	111
Crónicas de Actualidad, RAQUEL GUILLÉN CATALÁN y JAVIER PLAZA PENADÉS (Coords.).....	125
Legislación, MARTA BLANCO CARRASCO y ARAYA-ALICIA ESTANCONA PÉREZ (Coords.); incluye colaboración de HANS KIESERLING	125
Jurisprudencia, SILVIA TAMAYO HAYA.....	135
Noticias, DIANA MARCOS FRANCISCO (Coord.); incluye colaboraciones de KEVIN BROWN, GARBIÑE HENRY, MARÍA CONCEPCIÓN RAYÓN y GEMA VALLEJO PÉREZ.....	158
Bibliografía, AURORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	168
Practicum, CRISTINA MERINO ORTIZ (Coord.); incluye colaboraciones de YOLANDA MUÑOZ y M ^a EUGENIA RAMOS, ANTONIO RELEA SARABIA y SVEN STÜRMANN	171

EDITORIAL

**EL DERECHO COLABORATIVO: NUEVAS
OPORTUNIDADES PARA LA ABOGACÍA
Y PARA LA JUSTICIA SOCIAL**

«La primera y más terrible plaga de España es la turbamulta de jóvenes abogados, para cuya existencia es necesario una fabulosa cantidad de pleitos. Las cuestiones se multiplican en proporción de la demanda.»

Capítulo VII de *Doña Perfecta*,
de Benito Pérez Galdós, 1876.

Los profesionales del derecho u operadores jurídicos, en general, empiezan a observar que existe otro modo de abordar de manera eficiente los conflictos sin acudir a los tribunales. Así, pueden servir los intereses de sus clientes o justiciables asistiendo y conduciendo la negociación que se desarrolle en cada caso desde el modelo de negociación colaborativa. Este modelo le proporciona al asesor jurídico una herramienta valiosa para alentar a las partes a transitar el camino de la cooperación para solucionar los problemas satisfactoriamente.

El Derecho colaborativo surge con vocación de permanencia y como germen de una nueva manera de trabajar en la consecución de la justicia a través de la mejor defensa de las necesidades que presentan las partes. El planteamiento de este objetivo pasa por analizar los conflictos desde el enfoque más adecuado y desde una perspectiva alejada del litigio y cercana al acuerdo. En todo caso, el derecho colaborativo puede no ser adecuado para todos los supuestos y el profesional debe sopesar todas las ventajas y riesgos en cada caso, atendiendo a las expectativas que tiene el cliente. Es

esencial tener en cuenta que el ejercicio del derecho colaborativo implica que el profesional no va a llevar el asunto en cuestión ante los tribunales y si las partes finalmente desean acudir a pleito se derivará dicho asunto a otro abogado.

EL DERECHO COLABORATIVO, LA MEDIACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN

El derecho colaborativo se ha relacionado, en ocasiones, con la mediación, ya que presentan similitudes notables como la importancia del protagonismo de las partes, la gestión del conflicto y su solución dialogada y consensuada, la voluntariedad del proceso, la confidencialidad y transparencia o la importancia de trabajar con técnicas asertivas de comunicación... Sin embargo, hay elementos definitorios que las diferencian. Así, puede decirse que en la práctica del derecho colaborativo no se requiere la neutralidad ni la imparcialidad que, en cambio, inspiran como principios generales el ejercicio de la mediación. Como recoge el *Uniform Collaborative Law Rules and Uniform Collaborative Law Act* (revisada en octubre de 2010), las partes están representadas por abogados (*collaborative lawyer*) durante la negociación y son asesoradas por ellos. El abogado colaborativo trata de lograr satisfacer los intereses de sus clientes y para eso negocia junto a ellos con la otra parte que también puede estar asistida en la negociación por otros profesionales.

Hablar de Derecho colaborativo es hacerlo de una negociación colaborativa estructurada entre cuatro o más personas. Así, las partes, que no son «contrarios», intervienen en el proceso como protagonistas indiscutibles asistidas por profesionales expertos en las técnicas propias de los sistemas de A.D.R. (Negociación, mediación y conciliación). Los abogados colaborativos buscan satisfacer el interés de las partes (ambas) basándose en estrategias de «ganar-ganar», en las que se pretende que aquéllas salgan satisfechas compartiendo el beneficio. En definitiva, los profesionales colaboran para facilitar acuerdos provechosos para todos sus clientes, pero las partes también participan activamente y mantienen, en todo momento, el control de las decisiones sobre la posibilidad o no de acuerdo.

¿POR QUÉ INTERESA EL DERECHO COLABORATIVO?

En la coyuntura actual de crisis económica y ante las tasas judiciales, muchos de los ciudadanos que piden asesoramiento legal o que piensan en acudir a los tribunales para acceder a la justicia, ven dificultadas sus posibilidades e incierto el tiempo y resultado de sus actuaciones.

Esta situación, junto con la evidencia de que la resolución judicial no satisface en la mayoría de los casos los intereses de las partes, o al menos de una de ellas que vea desestimadas sus pretensiones, se pone la mirada en otros modos de resolver las controversias. Precisamente, la especialización de profesionales en la búsqueda de los métodos más adecuados para resolver las disputas hace que el derecho colaborativo se convierta en una alternativa práctica y real para que quienes planteen sus pretensiones no se levanten de la mesa de sus asesores. Sin embargo, más allá de lo puntual del análisis económico, debe advertirse que el acceso a la justicia no sólo se logra a través de los tribunales, sino que puede obtenerse también consiguiendo extrajudicialmente una solución satisfactoria y eficiente a los problemas planteados. En este sentido, el Derecho Colaborativo, como un método extrajudicial de solución de disputas, es asimismo una puerta de acceso a la justicia al permitir a las partes encontrar una solución adecuada y eficaz para la satisfacción de sus intereses.

LAS ASOCIACIONES Y LA PROFESIONALIZACIÓN

El movimiento asociativo en torno al derecho colaborativo es relativamente reciente en España y las primeras Asociaciones (País Vasco, Madrid, Cantabria, Asturias...) se han creado para lograr la difusión y promoción del ejercicio de este modelo de intervención, ofreciendo un estricto código deontológico de autocontrol para la correcta práctica y cualificación de sus asociados y actuando, en muchos casos, coordinadas con otras instituciones públicas y privadas. Además, los profesionales del Derecho Colaborativo han de contar con la cualificación necesaria, que estas asociaciones se encargan de exigir y fomentar. La organización de los profesionales del Derecho Colaborativo se suele disponer siguiendo los estándares y protocolos de la **IACP** (*International Academy of Collaborative Professionals*) para lograr que los intereses de las partes encuentren la adecuada respuesta en un acuerdo que, en la mayor parte de los casos, resulta cumplido de manera espontánea al asumirse por convicción.

¿EL DERECHO COLABORATIVO ES ALGO EXCLUSIVO DE ABOGADOS?

Evidentemente, los abogados son los profesionales que primero van a tener contacto y trato con las partes que exponen sus pretensiones. Sin embargo, por definición, el Derecho Colaborativo implica cooperar de manera interdisciplinar o transversal para lograr analizar el conflicto y atender a las necesidades de los clientes. En esta tarea se requerirán no sólo abogados con conocimientos y técnicas colaborativas, sino a otros profesionales que apoyen desde la neutralidad y a lo largo de la negociación con opiniones técnicas, informes, dictámenes... Se trata, pues, de una negociación, para construir soluciones eficaces y a la medida, sirviéndose del equipo que configuran clientes, abogados y profesionales de sus campos, como lo son los psicólogos, terapeutas familiares, asesores fiscales, psiquiatras, trabajadores sociales clínicos... En ese mismo sentido se expresan los códigos más recientes en Derecho Colaborativo que, como se ha adelantado, tienen sello estadounidense (v. gr., la *New Jersey Family Collaborative Act*, de enero de 2014).

DERECHO COLABORATIVO PRÁCTICO, EFICIENTE Y DE FUTURO

El Derecho Colaborativo se caracteriza por su rapidez y eficacia y las partes deben considerar, en todo caso, que les está resultando útil. Por ello, no se debe perder el tiempo, cuando las partes o los profesionales perciban que no es posible llegar a un acuerdo hay que dejarlo o desistir para, en su caso, acudir a otras vías y otros profesionales. Así, *las partes deben firmar un documento de consentimiento informado y al ser un proceso voluntario, siempre queda abierta la vía jurisdiccional conforme al principio de tutela judicial efectiva*. Cuando cualquiera de las partes inicie un procedimiento judicial finaliza el derecho colaborativo.

Nunca las novedades han sido inmediatamente acogidas o asumidas en el mundo jurídico. Efectivamente, en el mundo del Derecho se respira siempre un aire tradicional que observa con recelo las innovaciones. Esta filosofía que tiene sus anclajes en la seguridad de lo conocido implica una lenta evolución. Sin embargo, la evolución es inexorable ante los nuevos tiempos. Hay que ser conscientes de que la primera de las reglas/mandamientos del Decálogo del abogado del *Dr. Couture* establece claramente: «Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado».

Precisamente, esta regla ha sido muy bien seguida por nuestros colegas del mundo anglosajón y en el *Common Law* han aderezado la regla añadiendo las notas de utilidad y pragmatismo a la consecución de la Justicia. Por este motivo, es en EE.UU. y en Reino Unido donde se han experimentado las bondades del conocido como *Collaborative Law* desde los años 90 y desde allí han testado no sólo su eficiencia económica sino su eficacia práctica. Estamos de acuerdo con la afirmación de que el derecho colaborativo es una innovación social en el ámbito de la justicia, posible, efectiva y que puede favorecer la pacificación de las relaciones sociales. Sin duda, incorporar esta faceta del ejercicio profesional servirá para ser cada día un mejor abogado. Desde aquí damos la bienvenida al Derecho Colaborativo y deseamos mucho éxito en su ejercicio a los profesionales de nuestro país.

LETICIA GARCÍA VILLALUENGA y EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO
Co-directores

